

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 628-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 76, 98 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hamlet García Almaguer.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Contemplar como facultad exclusiva del Senado, designar a quien presida el Consejo de la Judicatura Federal, de entre las ministras y ministros que integren el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien se desincorporará de sus funciones en la misma por el tiempo que ejerza este encargo. Considerar procedimiento para plazas vacantes de ministras y ministros con motivo de designación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I a la VII.- ...</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE AUTONOMÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VIII del artículo 76, el primer párrafo del artículo 98 y el segundo, quinto y noveno párrafos del artículo 100, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I a VII.- ...</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario, y. designar a quien presida el Consejo de la Judicatura Federal, de entre las ministras y ministros que integren el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p>

IX. a la XIV. ...

Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

No tiene correlativo

...

...

...

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros *de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia,*

Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución. **Se procederá del mismo modo cuando se genere una vacante temporal con motivo de la designación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 100 de esta Constitución.**

La persona electa para suplir la vacante en los casos a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 100 de esta Constitución, estrictamente durará en su encargo el periodo para el que fue designado.

...

...

...

Artículo 100. ...

El Consejo se integrará por siete miembros: **la persona titular de su Presidencia. que será electa por la mayoría de los miembros presentes del Senado de**

quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

...

...

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

...

...

la República de entre las y los Ministros que integran el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien se desincorporará de sus funciones en la misma por el tiempo que ejerza este encargo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

...

...

Salvo el Presidente del Consejo, **cuyo cargo durará cuatro años,** los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período. **Al término de su periodo al frente del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo haya presidido se reincorporará al cargo de Ministra o Ministro en el Pleno de la Suprema Corte, procediendo a designarse a una nueva Presidencia del Consejo en los términos establecidos por el segundo párrafo del presente artículo.**

...

...

<p>...</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. <i>El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos.</i> La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Senado de la República deberá designar a quien ocupe la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Juan Carlos Sánchez.